

Juicio No. 09802-2019-01287

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE GUAYAS. - TRIBUNAL DISTRICTAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS. Guayaquil, jueves 16 de enero del 2020, las 14h45. **VISTOS:** Agréguese a los autos escritos y anexos de 19 de diciembre de 2019 y 11 de enero de 2020, presentados por la parte actora, mismo que contiene una solicitud de revocatoria del auto interlocutorio emitido el viernes 13 de diciembre de 2019, las 08h12, y notificado el lunes 16 de diciembre de 2019, con el que el Tribunal declaró la caducidad del derecho del actor para interponer la acción contencioso administrativa, petición que se atiende conforme a las siguientes consideraciones. **PRIMERO:** El Código Orgánico General de Procesos en su artículo 88 establece: "*Clases de providencias. Las o los juzgadores se pronuncian y deciden a través de sentencias y autos. La sentencia es la decisión de la o del juzgador acerca del asunto o asuntos sustanciales del proceso. El auto interlocutorio es la providencia que resuelve cuestiones procesales que, no siendo materia de la sentencia, pueden afectar los derechos de las partes o la validez del procedimiento. El auto de sustanciación es la providencia de trámite para la prosecución de la causa.*". **SEGUNDO:** El artículo 250 inciso segundo ibídem determina que: "*...Se concederán únicamente los recursos previstos en la ley. Serán recurribles en apelación, casación o de hecho las providencias con respecto a las cuales la ley haya previsto esta posibilidad. La aclaración, ampliación, revocatoria y reforma serán admisibles en todos los casos, con las limitaciones que sobre la impugnación de las sentencias y autos prevé esta Ley.*". **TERCERO:** El Art. 254 del referido cuerpo legal, establece: "*Revocatoria y Reforma. Por la revocatoria la parte pretende que el mismo órgano jurisdiccional que pronunció un auto de sustanciación lo deje sin efecto y dicte otro en sustitución. También será admisible la reforma, en cuyo caso se enmendará la providencia en la parte que corresponda*". **CUARTO:** En la especie el auto que solicita la parte accionante sea revocado no es un auto de sustanciación sino un auto interlocutorio, razón por la que, en consideración a la normativa enunciada, no procede el recurso de revocatoria que solicita el actor, por lo que se lo niega por improcedente.- *Notifíquese y Cúmplase.-*

GUEVARA CARRILLO JORGE LUIS
JUEZ (PONENTE)

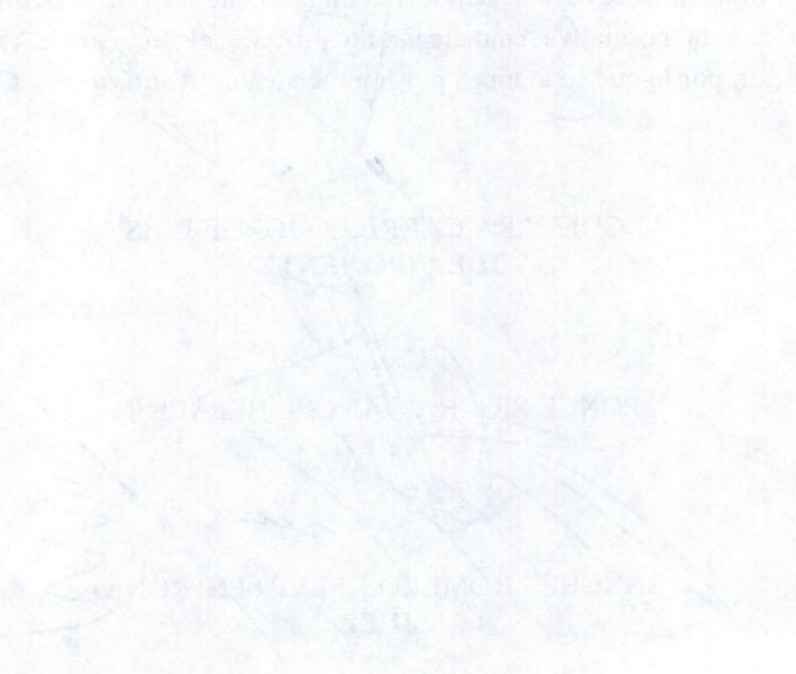
PONCE SIGCHAY ANGEL HERMINIO
JUEZ

SANCHEZ ROMERO KELVIN PETRONIO
JUEZ

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
5408 SOUTH ELSTON STREET
CHICAGO, ILLINOIS 60637
TEL: 773-936-5000
FAX: 773-936-5001
WWW: WWW.CHEM.UCHICAGO.EDU

MEMORANDUM
TO: [Name]
FROM: [Name]
SUBJECT: [Subject]

[Faded text body]

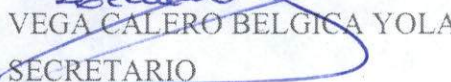




RAZON correspondiente al Juicio No. 09802201901287(21418965)

Juicio No. 09802-2019-01287

En Guayaquil, viernes diecisiete de enero del dos mil veinte, a partir de las once horas y cuarenta minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: MONCAYO CERVANTES JORGE BOLIVAR en el correo electrónico jmoncayoc@outlook.com, gazavillac@gmail.com, leonruizjose@gmail.com. No se notifica a CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO, DR. PABLO CELI DE LA TORRE, DIRECTOR NACIONAL DE RESPONSABILIDADES DE LA CONTRALORIA, DR. LUIS MIÑO MORALES, DIRECTORA NACIONAL DE PREDERTINACION DE RESPONSABILIDADES DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO, DRA. MARTHA ALICIA ULLOA DURAN, PROCURADURIA GENRAL DEL ESTADO por no haber señalado casilla. Certifico:


VEGA CALERO BELGICA YOLANDA
SECRETARIO

BELGICA.VEGA

